



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL AL ESTADO EN DELITOS
CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CORRUPCIÓN**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Mishelle Andreina Otero Ochoa

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Noviembre 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MISHELLE ANDREINA OTERO OCHOA**, con cédula de ciudadanía **1805274881**, autora del trabajo de graduación titulado: "MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL AL ESTADO EN DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CORRUPCIÓN" previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, noviembre 2024



Mishelle Andreina Otero Ochoa

CC 1805274881

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL AL ESTADO EN DELITOS
CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CORRUPCIÓN**

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Mishelle Andreina Otero Ochoa

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.
CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Noviembre 2024

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

DEDICATORIA

Todos y cada uno de mis logros como esta investigación se los dedico a la mujer con más fuerza, paciencia, tolerancia que he conocido en esta vida -mi mamá-, gracias mamá por tu apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida, sin ti nada de lo que soy ahora sería posible, a mi papá y a mis hermanas por siempre pensar en mi futuro e impulsarme a no rendirme nunca; todo este largo sueño de ser una profesional, una mejor mujer y ser humano lo han fomentado mis hijos, mis dos pequeños gigantes Emiliano y Victoria, son mi más grande motivación diaria de nunca rendirme y de querer superarme día a día y ser un referente en sus vidas. Por toda la paciencia y el apoyo para no dejarme ganar por mis miedos y secarme las lágrimas las veces que sean necesarias, gracias mi amor por ser mi refuerzo en esta etapa de mi vida y por todo tu apoyo incondicional. Les dedico mi vida entera y cada uno de mis pasos, los amo.

Con amor, y repleta de gratitud hacia cada uno de ustedes.

Mishelle Andreina Otero Ochoa

AGRADECIMIENTO

A Dios, por siempre permitirme cumplir con todos y cada uno de mis propósitos.

A quienes han sido mi soporte y cimientos en mi desarrollo, mis fuerzas para no rendirme nunca -mi familia- por siempre confiar en mí y apoyarme en cada paso.

A mi tutor, el Dr. Christian Gavilanes por su apoyo, tolerancia y paciencia infinita, por impartirme siempre sus conocimientos y ayudarme a subir en escalón más en mi vida profesional.

A mis amigos Daniela, Karen, Carolina, David y José porque juntos empezamos este sueño profesional y juntos lo terminamos con apoyo mutuo, porque cuando parecía imposible ellos me daban el impulso para seguir adelante.

***Mishelle Andreina Otero
Ochoa***

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción, se aborda con la estrategia de investigación cualitativa y descriptiva, sustentada en el método analítico. Las fuentes para recolectar información atienden a doctrina, normas, jurisprudencia y opiniones de expertos por medio de entrevistas; las técnicas seleccionadas son la observación y la entrevista, y los instrumentos son el fichaje y la guía de entrevista.

Los Estados precisan establecer medidas que conllevan a mantener de forma permanente la convivencia en una sociedad organizada, para ello existe el ordenamiento jurídico, en el cual se encuentran los mecanismos que permiten subsanar las consecuencias de cualquier daño a los principios que consagra, como es la reparación integral al afectar a la eficiencia de la administración pública por casos de corrupción.

Como conclusión se plantea un concepto propio de reparación integral, además se señala que la inobservancia de las dimensiones del principio de eficiencia conlleva a resultados que debe afrontar el servidor público, en el caso del Ecuador el ordenamiento jurídico estatuye sanciones por las acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como delitos de corrupción, en particular cuando se trata de un vínculo estatutario, laboral y de confianza en el manejo de recursos, en este sentido los mecanismos de reparación integral son restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición del hecho.

Palabras clave: reparación integral, Ecuador, principio de eficiencia, administración pública, corrupción.

ABSTRACT

The objective of the research is to analyze the mechanisms of comprehensive reparation to the State in crimes against the efficient public administration due to corruption, it is addressed with the qualitative and descriptive research strategy, supported by the analytical method. The sources to collect information attend to doctrine, norms, jurisprudence and expert opinions through interviews; the selected techniques are observation and the interview, and the instruments are the recording and the interview guide.

The States need to establish measures that lead to permanently maintaining coexistence in an organized society, for this there is a legal system, in which are the mechanisms that allow the consequences of any damage to the principles it enshrines to be corrected, such as the Comprehensive reparation for affecting the efficiency of the public administration due to cases of corruption.

As a conclusion, an own concept of integral reparation is proposed, it is also pointed out that the non-observance of the dimensions of the principle of efficiency leads to results that the public servant must face, in the case of Ecuador the legal system establishes sanctions for the actions or omissions that are classified as crimes of corruption, particularly when it comes to a statutory, labor and trust relationship in the management of resources, In this sense, the integral reparation mechanisms are restitution, economic compensation, rehabilitation, satisfaction, guarantees of non-repetition of the act.

Keywords: *comprehensive reparation, Ecuador, principle of efficiency, public administration, corruption.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1. Mecanismos de reparación integral al estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción	3
1.2. La eficiente administración pública en el Ecuador.....	12
1.3. La corrupción: peculado, concusión, cohecho y tráfico de influencias	19
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	26
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	26
2.2. Población y muestra	32
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. Presentación de resultados	41
3.2. Análisis de resultados.....	51
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	62

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Recursos económicos o financieros	36
Cuadro N° 2. Entrevistas a jueces.....	42
Cuadro N° 3. Entrevistas a abogados	46

INTRODUCCIÓN

Los servidores públicos están llamados a ejercer sus funciones en atención a los parámetros del ordenamiento jurídico, deben resguardar los elementos materiales que la administración pública tiene como factor determinante del orden social. Por lo tanto, sobre sus hombros reposa una responsabilidad de gran envergadura, de sus actuaciones se derivan consecuencias que benefician o perjudican a la población. De manera que, el rol del Estado es mantenerse vigilante de las correctas labores de sus trabajadores.

Un medio para este propósito se encuentra en el principio de eficacia de la administración pública, lo cual se acompaña no solo de la labor supervisora estatal, sino que los ciudadanos también se constituyen en contralores sociales de los recursos destinados a fines concretos como son los destinados a salud, educación, transporte, entre otros. De esta manera, cualquier hecho contrario a los lineamientos legales tiene que conllevar algún tipo de medida, una de ellas es la reparación integral.

Por las consideraciones anteriores, esta investigación se plantea como objetivo general analizar los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción, para ello se establecen tres objetivos específicos, es decir: 1. Fundamentar teóricamente los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción; 2. Diagnosticar la normativa que regula los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción; y, 3. Determinar los aspectos jurídicos de los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.

Con tal propósito se establece esta investigación catalogada como cualitativa. Igualmente, desde un aspecto metodológico, su alcance es descriptivo, la autora distingue cada uno de los componentes de la temática abordada y los analiza por separado para, posteriormente, unificarlos en un criterio académico sostenible por

medio de los argumentos que maneja a través del método analítico. La información seleccionada se encuentra en fuentes primarias, secundarias y terciarias, con contenidos jurídicos por la naturaleza del trabajo de titulación que se presenta, como población, de ésta se extrae una muestra, la cual se detalla en la bibliografía. En este sentido, las técnicas seleccionadas son la observación y la entrevista, y los instrumentos son el fichaje y la guía de entrevista.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Mecanismos de reparación integral al estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción

Con el objeto de implementar, medidas que conlleven a mantener de forma permanente la convivencia en una sociedad organizada, se estatuye el ordenamiento jurídico, cuya función radica en establecer las reglas y procedimientos, que regulan la conducta de ese grupo de personas, que se puede hacer o no dentro de su territorio, dándose su forma de gobierno, asimismo el Estado, crea a través de la ley los mecanismos que permiten subsanar las consecuencias de un daño, perjuicio, transgresión o violación de los derechos consagrados de los ciudadanos, en virtud de lo cual desde tiempos antiguos se reconoce la necesidad de sancionar a las personas que afectan a los demás con sus acciones u omisiones.

En efecto, por varios siglos, se otorga la posibilidad de solicitar una compensación por el daño patrimonial sufrido, es así que, el Código de Hammurabi establecía sanciones pecuniarias a distintas faltas o delitos; el derecho romano estatuye la posibilidad de reclamar el pago ante la afectación de bienes, por daño, sustracción de los mismos, o derivado de relaciones contractuales, en la cual no se cumpla lo pactado, por lo tanto, se está en presencia de un hecho que trae como principal consecuencia que se genere una responsabilidad por acción u omisión, la cual acarrea la penalidad.

En virtud de ello, es doctrina que abarca varios siglos, la que indica que aquel que causa un mal o daño, debe compensar por sus acciones, es la forma no solo de reparar, sino que, además, establece consecuencias para que, en futuras ocasiones, las personas se abstengan de realizar acciones, que traerán consecuencias sancionatorias bien sea de tipo económicas o las llamadas corporales. En primera instancia, la mayor parte de las sanciones devenían en violencia física, o privación de la libertad, luego con el desarrollo del derecho civil

desde la época del imperio romano. Todo ello inicia como manera de reivindicar daños causados, en el ámbito patrimonial.

Aun cuando, la reparación nace como forma de castigar, de carácter meramente sancionatorio; el desarrollo de la humanidad, la sociedad y la ciencia jurídica, en su definitivo avance y transformación, a través de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, (como fuentes reconocidas del derecho) de manera conjunta, llevan a que efectivamente, salga de la esfera del derecho civil, referido a las responsabilidades contractuales. A partir de la segunda guerra mundial y los horrores que se descubrieron al terminar el conflicto, llevaron a la construcción de mecanismos de carácter internacional, cuya principal función no solo radica en fomentar el efectivo entendimiento y conservación de la paz, entre naciones, además consiste en garantizar elementos de protección y garantías de los derechos básicos, aquellos que se encuentran inherentes al ser humano.

Sin duda, los pasos de mayor contundencia son aquellos que se manifestaron con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece derechos básicos y garantizados para los seres humanos, con obligación explícita para cada país suscriptor de dicho instrumento, reflejadas en sus respectivas jurisdicciones y, acatadas por aquellos tribunales que, entre sus funciones, tengan, velar por la protección a los derechos consagrados en la legislación interna.

Adicionalmente, cada ciudadano goza de una vía por medio de la cual, la obtención de un resarcimiento por el daño sufrido, “el sistema encargado de proveer justicia contiene intrínsecamente la promesa de una reparación para todas las personas - con mucha frecuencia descuidada- y se encuentra en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (OACNUDH, 2018). Como se refleja en el articulado del mencionado instrumento internacional que dice: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

De acuerdo con esto, el sistema de derechos humanos, se configura como la manera de efectivizar la protección que se encuentra otorgada y garantizada por los instrumentos especializados en dicha área, a través de la jurisprudencia desarrollada con el tiempo y, emanada de las cortes o tribunales, creados por medio de convenios elaborados y suscritos a través de años de construcción de herramientas jurídicas, que tienen carácter vinculante, todo ello aunado a legislación interna en cada país.

En función de esos objetivos, destacan los casos de las Constituciones de Colombia, Venezuela y Ecuador; con preponderancia en el reconocimiento y compromiso, de acatar y superponer la norma internacional que concede un mayor amparo que la nacional, en lo referente a los derechos humanos. Así, el sistema mundial de derechos humanos, es el responsable de establecer, un enfoque diverso al adoptado previamente a la Declaración mencionada líneas arriba, no solo enfocado en una retribución de índole pecuniaria, se manifiesta de diversas formas, a saber:

Además del dinero, las reparaciones pueden incluir medidas como la liberación anticipada de la prisión, el cambio legislativo, la provisión de permisos de residencia, la reincorporación al servicio público, la asistencia para encontrar empleo o el otorgamiento de viviendas (OACNUDH, 2018, Art. 8).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se desarrolla un concepto propio de la reparación integral, la cual consiste en resarcir el daño causado por la violación o transgresión de un derecho garantizado por la legislación, de manera clara y efectiva se busca restituir el derecho y evitar futuras violaciones del mismo, puede presentarse esa reparación a un individuo, grupos de individuos, comunidades, incluido el Estado, es el objetivo exacto el de restituir todo al momento previo en que ocurre la transgresión, o vulneración de los derechos consagrados en la legislación interna y, en algunos casos en la contenida en los tratados o convenios de carácter internacional.

Algunas reparaciones son de carácter compensatorio; otras son restaurativas diseñadas para devolver a la víctima a la posición en que habría estado si no se hubiera cometido un acto ilegal en su contra; y otras medidas están diseñados para evitar la repetición de dichas violaciones (OACNUDH), 2018).

Con el objeto de fomentar la primacía de los derechos humanos, en las latitudes latinoamericanas, se estatuyeron mecanismos regionales, en los cuales se crea un marco legal, aceptado por los países de la región, los Estados suscriptores adoptan una serie de compromisos, se reconocen gran variedad de derechos para los ciudadanos y habitantes de los allí mencionados, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Los Estados Americanos, 1969), también conocida como Pacto de San José, este instrumento formalmente en su artículo 33, crea los órganos encargados de comprobar y sancionar dentro de su ámbito de competencia a las Naciones soberanas, como se detalla a continuación:

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte (Organización de Los Estados Americanos, 1969, Art. 33).

Aun cuando, dichos organismos en el mencionado convenio, se encuentran con sus funciones expresamente determinadas, otorgándoseles las potestades, previamente indicadas, concernientes a las garantías, que cada país signatario reconoce, es necesario cumplir una serie de formalidades, entre ellas es que previamente deben agotarse las instancias internas de la Nación, en la cual se presentó la violación, transgresión o inoperancia de las actuaciones necesarias, para el efectivo cumplimiento de las garantías establecidas de común acuerdo por los diferentes firmantes.

Los Estados americanos han querido dejar suficientemente claro que el sistema instaurado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa. En consecuencia, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene carácter subsidiario, en el sentido de que entra a operar sólo después de haber hecho uso de los recursos jurisdiccionales locales, sin haber obtenido un remedio para la violación que se alega (Faúndez, 2007, pág. 43).

Dentro de este contexto, la precitada Convención, estatuye a través del artículo 63 numeral 1° un concepto de reparación, comprendido por la intención de investigar los sucesos ocurridos, determinación de los daños ocasionados los cuales pueden presentarse no solo en el campo de lo pecuniario, como en el campo del fuero interno, moral, psicológico, la restitución del bien jurídico afectado o la efectiva reparación a través de acuerdos con las víctimas, la publicación de la verdad y garantizar el cese de transgresiones a los derechos, todo ello como punto de partida en búsqueda de, a través de las decisiones judiciales de la Corte, consolidar la protección y fomentar que el fuero interno de cada país, se fortalezca ante la afectación de los derechos de cada ciudadano, dicho artículo se presenta de la siguiente manera:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de Los Estados Americanos, 1969, Art. 63).

En relación a lo mencionado, a través del continuo desarrollo de su labor jurisprudencial la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su propio concepto referente a la reparación, a través del cual y dentro del marco legal, que

efectivamente regula sus actuaciones, y establece los objetivos trazados como razón de ser de dicha corte y los cuales mediante el proceso de impartir justicia, serán alcanzados, tal como se señala a continuación:

La Corte IDH ha establecido que, con base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la CADH, toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo de manera adecuada y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado e incluso una concepción general de derecho (Calderón, 2013, p. 14).

En todo caso, se deja claro que, es menester para los firmantes de dicho mecanismo internacional el de garantizar las medidas necesarias que permiten subsanar los hechos que atenten contra los derechos humanos, dentro del constitucionalismo moderno es tendencia otorgar preponderancia a las garantías contenidas en las Constituciones y establecer un carácter evolutivo y progresista en función de un desarrollo de la plataforma de los derechos humanos, para desarrollar, no solo una legislación sino un sistema de carácter endógeno cuya función sea aquella de otorgar las mismas oportunidades de reparación que el sistema Interamericano y como forma de cerrar brechas dentro de la sociedad.

Con esa finalidad, en temas concretos de países de este hemisferio, se observa el caso colombiano que a través de su proceso de reparación contenido en el Código de Procedimiento Penal de 2004, conocida como Ley 906 de 2004 (Senado de la República de Colombia, 2004), el Estado Colombiano, determina como parte integral del proceso penal por parte de la fiscalía y de los jueces, la reparación de la víctima o víctimas, al estado previo al hecho, otorgando, dentro de lo posible, la efectiva restitución de los derechos violentados, de acuerdo a Puentes (2018, p. 5):

El artículo 22 de la Ley 906 de 2004, establece que ya no sólo es responsabilidad del juez sino también de la Fiscalía General de la Nación adoptar medidas que pongan un alto a las consecuencias del delito, de

manera que se restablezcan los derechos vulnerados en la medida en que sea posible, aun cuando no se tome decisión alguna sobre la responsabilidad penal.

En todo caso, con la legislación se garantiza un mecanismo de reparación ligado a todo tipo de faltas y no solo ligada a casos de derechos humanos, por otro lado, en el caso de Venezuela dentro de su Constitución (Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 1999), se establecen las reparaciones por parte del Estado en el supuesto que sus representantes menoscaben derechos tanto de índole económica como de otro tipo, esto posibilita el reclamo de los herederos de las víctimas, y en dicha norma se sientan las bases sobre la responsabilidad de las instituciones nacionales en lo referente a compeler y asegurar que los delincuentes comunes cumplan con un resarcimiento hacia las personas afectadas, lo cual se refleja en el articulado mostrado a continuación:

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Art. 30).

Aun cuando, podría pensarse que dicho concepto de reparación integral es solo dentro del contexto de los derechos humanos, se muestra que los diversos ordenamientos jurídicos lo garantizan para los habitantes de sus territorios. En el caso Ecuatoriano, la Constitución de 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), estatuye como garantías por parte del Estado al derecho de obtener una compensación en diversos casos, como se refleja en los artículos 52, 53, 57, 78, 86 numeral 3, 97, 397, constitucionales, pues se abre la posibilidad a individuos, comunidades o cualquiera con un interés legítimo de solicitar una reparación por los daños o afectación que experimenten.

Por su parte, la Carta Magna del Ecuador, distingue las ocasiones o hechos que son merecedores de una reparación integral, es decir no solo una simple compensación monetaria, sino aquellas ocasiones cuando es necesaria una protección adicional por el bienestar del tejido social, en el caso de las víctimas de delitos de acuerdo al artículo 78 de la Constitución de 2008, se determina que se protegerá y garantiza el conocimiento de la verdad y la satisfacción del derecho vulnerado para cada persona afectada por los delitos ocurridos, en concordancia con el artículo 86 numeral 3 de la norma en cuestión, en lo referente a las garantías jurisdiccionales, por lo tanto es función del juez otorgar no solo una compensación sino el esclarecimiento de los hechos, conocimiento de la verdad, y asegurarse de la efectiva rectificación y cese de la perturbación.

Todo lo previamente expuesto, se encuentra contenido, además, en la jurisprudencia patria, con ello se reconoce el carácter constitucional del derecho a la reparación, diseminada por la norma, por lo cual, como todo derecho, es exigible por los ciudadanos su protección y reside en cada uno la facultad de ejercerlo, el extracto de la sentencia de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2013), a través del cual se esclarece lo siguiente:

Esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78); para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales (artículo 52); la posibilidad de demandar una reparación como consecuencia de las afectaciones por racismo o xenofobia contra comunidades o poblaciones indígenas (artículo 57) y por afectaciones ambientales que puedan atentar contra los ecosistemas (artículo 397).

Por lo tanto, al encontrarse en la Norma Suprema del Estado, es de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, y los órganos responsables de la consecución de la justicia, así como el derecho constitucional contenido en el artículo 227 en el cual se aclara el carácter de servidores públicos, bajo la supervisión de los y las ciudadanas, pues cada ecuatoriano tiene derecho a una

administración pública de calidad, auditable y responsable, de este modo puede ser reclamada la continua auditoria de los recursos públicos administrados por dichos servidores públicos, aunado a las sanciones de los individuos responsables de faltas en el cumplimiento de sus funciones dentro de la misma.

Dentro del marco de la reparación integral, se establecen las medidas para subsanar el daño causado a los ciudadanos, las cuales comprenden:

- La restitución en caso de ser posible del bien jurídico afectado.
- La compensación económica, dicha compensación se cuantificará a través de observancia de elementos tomados en cuenta por el juez, entre los cuales es la magnitud del hecho o el daño causado.
- La rehabilitación, asegurar los medios necesarios para una recuperación no solo física también de índole psicológica.
- La satisfacción, o restablecimiento de la dignidad, permitiendo llegar a acuerdos con la víctima o sus deudos, que permiten sanar la dignidad.
- Las garantías de no repetición del hecho, la investigación y sanciones correspondientes, que permiten asegurar que esos hechos particulares no ocurran de nuevo.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020), a través de su quehacer, realiza un esquematizado de las medidas o mecanismos considerados a utilizar en caso de una reparación, es decir:

Las formas de reparación, de acuerdo con la ley, sin ánimo de ser taxativas, son seis: i) la restitución; ii) la compensación económica; iii) la rehabilitación; iv) la satisfacción; v) las garantías de no repetición del hecho; vi) la investigación y sanción en los ámbitos administrativo o/y penal. En un caso se aplicarán las que sean posible. No es necesario que un caso tenga todas las formas de reparación sino las que sean pertinentes.

En todo caso, serán determinados por los tribunales de manera individual, no es necesario utilizar cada uno de ellos, sino solo alguno de ellos en función de la

situación particular que se presente y, en todo momento, garantizar los derechos de las personas afectadas o que sus derechos no se vean afectados, por parte del Estado o de particulares, en cuyo caso el mismo Estado a través de sus instituciones asumirá la representación de dichos particulares para hacer cumplir sus derechos.

1.2. La eficiente administración pública en el Ecuador

El correcto funcionamiento del aparataje estatal requiere de dinámicas engranadas entre sí, con servidores públicos comprometidos con el fiel cumplimiento de sus tareas, las cuales se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico del Ecuador. En este sentido, cada órgano tiene competencias y atribuciones específicas, pero debe actuar de acuerdo a criterios generales que consoliden a una misma administración pública, en otras palabras, existen pautas que indican el camino a seguir por las personas que tienen a su cargo el servicio público.

Es importante mencionar que, desempeñar cargos públicos trae consigo un conjunto de factores que convierten la competencia del órgano administrativo y público en una obligación de gran envergadura, pues no solo se trata de cumplir con las directrices que establezcan las normativas o de llevar a cabo las órdenes que emanen de los superiores, sino que también los ciudadanos pueden controlar socialmente dicho desempeño. Por ello, el servidor público se encuentra frente a diversos medios de supervisión de su trabajo pues se le confían recursos estatales.

Es así, que el artículo 1 de la Constitución del Ecuador sostiene que la soberanía radica en el pueblo, de manera que la voluntad de éste es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución, precisamente son esos órganos los que materializan las competencias de la administración pública. En este orden de ideas, el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017) indica: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la

aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (Código Orgánico Administrativo, 2017, Art. 31).

En ocasiones se asimila a la administración pública con la Función Ejecutiva, y esta última no es toda la administración pública ni lo único dentro de aquella, está vinculada a tareas, a actividades, a roles, a funciones que deben cumplir los servidores públicos. En este orden de ideas se asume que la administración pública es:

El conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado (Fernández, 2018, p. 113).

Existen dos grandes paradigmas de la administración pública, por un lado, se concibe como un factor determinante de servicio al ciudadano; y, por la otra, se asume como un elemento sujeto a control. En este orden de ideas, Brewer-Carías (2018, p. 27) lo explica tal como se señala a continuación:

Su carácter servicial, es decir, el principio de que la misma está al servicio del ciudadano o, en general, de las personas, y, por supuesto, no está al servicio de una ideología, de unos gobernantes y de la burocracia, o del propio aparato del Estado; y por la otra, que para lograr ese objetivo, su actuación debe estar sometida a controles.

Ambos enfoques son válidos para establecer que la administración pública está al servicio de los ciudadanos como “un cliente de la administración pública y esta debe atender de forma eficaz y eficiente como mero administrador de sus peticiones, reconociendo sus derechos individuales” (Barragán, 2022, p. 119), asimismo puede ser objeto de investigaciones y controles que conlleven, en el caso que aplique, a establecer sanciones de diversa índole en proporción a la gravedad del hecho que causa una lesión a los intereses estatales, y, por su puesto, al interés de la

colectividad que es en quien reside la soberanía y cuya voluntad y derechos deben ser resguardados.

La estructura de la administración pública ecuatoriana se manifiesta a través del sector público, es decir cada institución u órgano que aparece contenido por el artículo 225 de la Constitución:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 225).

En el Ecuador, desde el Presidente de la República hasta cada una de las personas que forman parte del servicio público se asumen como integrantes de la mencionada administración pública, así, las normas constitucionales determinan que el “responsable de la administración pública” (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 141) es el Presidente de la República, por ello entre sus deberes y atribuciones constitucionales se encuentra “dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control” (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 147, numeral 5). Se encuentra definida desde el ordenamiento jurídico de la siguiente manera:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 227).

De lo anterior se desprende que existe una disponibilidad por parte del servidor público y para la ciudadanía, las órdenes y directrices se encuentran plasmadas a lo largo de la legislación, pero encuentran su origen en la voluntad del pueblo, por ello quienes ejerzan los cargos concernientes al servicio público no deben propender a beneficios particulares o a efectuar actividades contrarias al interés general. La administración pública, entonces es catalogada como una política de Estado para lograr los fines a los que jurídicamente se encuentra obligado, pero no puede ser utilizada como un instrumento de parcialidades políticas o de interés contrarios al bienestar general de la población.

Aunado a lo anterior, es necesario que las estrategias contraloras de las labores de los servidores públicos se cumplan a cabalidad, de ello depende el funcionamiento correcto de todo el sistema llamado administración pública, de ello depende su éxito. No se trata solo de ocupar un cargo público, pues gracias a esa función contralora es que se puede determinar si el servidor realiza sus actividades con correspondencia al ordenamiento jurídico, para ello incluso se establecen procesos de formación y ascenso de los servidores públicos, además de la rigurosidad para incorporar a una persona al servicio público. Conforme a estas consideraciones es menester referir el criterio de la Corte Constitucional (2014) en cuanto al derecho a ejercer cargos públicos:

La facultad de las personas de ejercer cargos y funciones públicas con base en sus méritos y capacidades, posibilidad que sin duda complementa la idea de control del poder político y de distribución del poder público a cargo de los ciudadanos. Dentro de la estructura constitucional ecuatoriana aquel acceso a cargos de dignatarios públicos se lo realiza mediante mecanismos de selección vía concursos públicos de méritos y oposición abiertos o selección de entre ternas sujetas al escrutinio público e impugnación de la ciudadanía, no realizándose distinción para que puedan acceder a estos mecanismos de selección entre personas que ostenten algún cargo o función pública y quienes no lo realicen, puesto que en todo el proceso se verá plasmada la participación ciudadana a la hora de elegir a sus autoridades.

Del mismo modo, determina que “las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones pueden acceder a un proceso de selección dentro de la administración pública e incluso, al mismo cargo que se encuentren desempeñando con observancia de los procedimientos que se establezcan previamente” (Corte Constitucional, 2014).

Aunque un proceso de selección es una notable garantía para el correcto funcionamiento de la administración pública, pues requiere colmar una serie de estrictos requerimientos para acceder al puesto de trabajo, debe acompañarse de control en cada una de las funciones, el buen manejo del sector público se refleja en el bienestar ciudadano. Es menester acotar que, el seguimiento debe realizarse de manera permanente. La meta es la consecución de fines institucionales, fines estatales y no sujetos a parcialidades de índole política o personales. Por ello, el control debe prevalecer en cada etapa de los procesos pertenecientes a la administración pública, los cuales pudieran tener rasgos de discrecionalidad, pero lo que prevalecería es la actuación conforme a las directrices del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Un “escaso control administrativo en las entidades, origina a su vez que la gestión institucional sea deficiente, por cuanto, se deduce que los fines institucionales no se están cumpliendo dentro de los plazos programados” (Pérez y Barbarán, 2021, p. 11). Entonces, la contraloría que se realice a la administración pública repercute en la calidad de la gestión, es decir en el apego a los principios que sustentan la actividad del sector público.

Los principios jurídicos, en general, cumplen un rol esencial en el ejercicio de las diferentes disciplinas jurídicas, debido a que establecieron las bases deontológicas sobre las que se erigieron las normas, más adelante se identificaron otras funciones con las que cumplen los principios en el ejercicio del Derecho (Haro y Villacrés, 2021, p. 63).

En este orden de ideas, los principios que orientan a la administración pública se encuentran consagrados tanto en el mencionado artículo 277 constitucional como

en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017) específicamente en los artículos 2 hasta el 30, pues los cataloga de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, buena fe.
- Principios de la actividad administrativa en relación con las personas: interdicción de la arbitrariedad, imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad.
- Principios de las relaciones entre administraciones públicas: lealtad institucional, corresponsabilidad y complementariedad, subsidiariedad, colaboración.
- Principios del procedimiento administrativo: tipicidad, retroactividad.

De los principios indicados, a los efectos de esta investigación, es importante establecer algunas consideraciones acerca de la eficiente administración pública, es decir el principio de eficiencia. Con referencia a ello, la normativa ecuatoriana determina lo siguiente: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales” (Código Orgánico Administrativo, 2017, Art. 4). Tal como se encuentra dispuesto, se pueden extraer elementos de la eficiencia, los cuales se traducen en que las actuaciones se deben llevar a cabo con apego al ordenamiento jurídico en aras de garantizar el interés general y no de cúpulas o de parcialidades políticas, en todo caso:

- Facilitar el ejercicio de los derechos de las personas, es decir de la ciudadanía y no del servidor público.

- Prohibición de retardos que no encuentren causas justificadas en el ordenamiento jurídico, ello incluye el requerimiento caprichoso de formalidades.

Asimismo, en opinión de Wunder y Gabrado (2018), el contenido jurídico del principio de eficiencia de la administración pública, se asume como un deber constitucional a los efectos de:

- Ejercitar la potestad administrativa conferida con celeridad, presteza, economicidad y productividad.
- Actuar para concretar fielmente la finalidad pública que plantea el ordenamiento jurídico.
- Utilizar los medios más adecuados al alcance óptimo de los objetivos del interés público.
- Conferir la máxima efectividad a las competencias y atribuciones emanadas de la normativa.
- Ejercer las funciones de conformidad con los derechos fundamentales y con los demás principios y reglas que orientan la actividad administrativa.

Por lo tanto, la inobservancia de las dimensiones del principio de eficiencia conlleva a resultados que debe afrontar el servidor público que no ha aplicado tal eficiencia, en este sentido se trata de responsabilidades personales, es decir las que tienen contenido administrativo, civil y penal; aunado a ello, los actos emanados de procedimientos viciados por la ausencia de eficacia deben ser evaluado y considerados nuevamente, así como los alcances derivados del mismo.

Se vulnera la confianza que debe existir tanto en un Estado burocrático tradicional como en aquellos que manejan una administración pública bajo un esquema más flexible, eficiente, transparente y orientado a satisfacer las demandas de los ciudadanos. Sus principios son eficiencia, competencia y efectividad. La existencia de una administración pública moderna, eficiente, transparente y al servicio de la ciudadanía permite que el Estado brinde las garantías necesarias para proteger las libertades individuales, asegurando el ejercicio de los derechos individuales. Los

servicios prestados por el Estado deben orientarse a asegurar el bienestar general y garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos (Barragán, 2022).

Entonces, cualquier tipo de actuación u omisión que vulnere los derechos de las personas o que limite su ejercicio, se asume como contrario al principio de eficiencia. Es así que los casos de corrupción se entenderían como hechos que menoscaban los derechos a las personas por afectar a la eficiencia que particulariza a la administración pública. Se dañaría la confianza que depositan los ciudadanos en los servidores públicos, de esta manera la confianza en la administración pública es “una expectativa positiva de los ciudadanos respecto a las intenciones y comportamiento de los funcionarios públicos que descansa en aspectos racionales, afectivos y sociales” (Güemes, 2019, p. 1070), lo cual debe ajustarse a parámetros de transparencia y contraloría públicas.

1.3. La corrupción: peculado, concusión, cohecho y tráfico de influencias

La corrupción es una de las situaciones que mayores daños acarrearán para la sociedad, es el reflejo de profundos vicios en el sector público, conlleva a utilizar cargos en la administración pública para beneficios particulares o de terceros contrarios al ordenamiento jurídico y por encima de los derechos de la ciudadanía, esto es una clara perturbación a los recursos estatales y de interés general. “Puede ser visto como un problema estructural de la política o de la economía. Es un síntoma costoso del fracaso institucional” (Fernand y Pastás, 2022, p. 3).

En relación a esto, Transparencia Internacional citado por Radio Pichincha (2022), publicó su informe con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) a nivel mundial, en el cual clasifica a 180 países, según los niveles de corrupción que se perciben en el sector público. Se ubica a Ecuador como una de las naciones con mayor corrupción en América Latina. El país descendió a la posición 105 de 180 países y obtuvo un total de 36 puntos. El IPC utiliza una escala entre 0 (muy corrupto) y 100 (muy limpio). En el 2020, Ecuador estaba en la posición 92 de 180 países, pero en este 2021 se ubicó en el 105.

En este orden de ideas, una de las consecuencias que acarrea la corrupción por la desaplicación de la eficiencia en la administración pública es el establecimiento de responsabilidades de diversa índole, por ello los servidores públicos deben ejercer sus funciones con estricto apego al ordenamiento jurídico, sin caer en desviaciones que se traduzcan en daños a la colectividad y al Estado, en otras palabras los servidores públicos al formar parte de la administración pública deben ser los principales garantes que los fines esenciales para los cuales han sido nombrados se cumplan de acuerdo a la normativa.

En este sentido, la Constitución del Ecuador en su artículo 233, señala las mencionadas responsabilidades: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (Constitución del Ecuador, 2008, 2008, Art. 233); asimismo determina que pueden ser sujetos a sanciones por las acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como delitos, además si participan otras personas que no sean servidores públicos, igualmente serán sancionadas; el artículo 233 referido estatuye, además, que “la acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas” (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 233).

De lo anterior, es importante destacar a las sanciones catalogadas como penales, se consideran las de mayor gravedad. Bajo este enfoque, “Igualmente punitivas son las sanciones privativas de la libertad cuando no se imponen por estricta necesidad de coacción directa o con objetivos puramente simbólicos” (Zaffaroni, 2006, p. 162).

El derecho penal requiere, pues, un concepto de pena que le permita delimitar su universo. Este concepto de pena debe tener amplitud para abarcar las penas lícitas tanto como las ilícitas, porque de otra forma el derecho penal no podría distinguir el poder punitivo lícito (constitucional) del que no lo es. Por ello, el derecho penal interpreta las leyes penales siempre en el marco de las otras leyes que las condicionan y limitan (Zaffaroni, 2006, p. 25).

Conforme a ello, en el Ecuador se establecen sanciones penales a los servidores públicos que atenten contra la eficiencia de la administración pública, los efectos lesivos atentan contra los ciudadanos y contra el Estado, asimismo los juzgadores deben establecer mecanismos que conlleven a la reparación integral a favor del Estado ecuatoriano y, por ende, reparar también a la colectividad.

La Corte Constitucional (2018) ha establecido que “la pena dentro del derecho penal, es el resultado del ejercicio del *ius Puniendi* o derecho punitivo, que ostenta el Estado, para imponer sanciones”. También determina que, desde una perspectiva objetiva, la pena es:

Un elemento de la ley penal, que se traduce en una sanción jurídica, puesto que, nace de la observancia de una norma jurídica previa (precepto legal), la cual, es impuesta cuando el actuar humano es contrario al precepto del derecho penal objetivo, recayendo ya sea en un delito o a su vez en una contravención. Es decir, consiste en una consecuencia jurídica del cometimiento de una acción antijurídica, que lleva implícita una relación entre el Estado y el imputado (Corte Constitucional, 2018).

Si a esa relación entre el Estado y el imputado se le adiciona el hecho que se trata de un vínculo estatutario, laboral y de confianza en el manejo de recursos, da lugar a que exista multiplicidad de acciones u omisiones que pudieren menoscabar la mencionada eficacia y que se circunscriben, entonces, al ámbito jurídico penal, razón por la cual es necesario enfocar la investigación en cuatro delitos en específico, a saber:

- Peculado.
- Concusión.
- Cohecho.
- Y, tráfico de influencias.

El primero de ello, es decir el peculado “atiende a la incorrecta manipulación del dinero o efectos confiados a un funcionario responsable de darles el correcto uso o

fin, previamente establecido o convenido” (Zambrano, 2022, p. 532), es decir el servidor público dispone de bienes o fondos del Estado fuera de los parámetros y atribuciones del ordenamiento jurídico, para ello utiliza su cargo y se beneficia a sí mismo o a terceros.

Se encuentra tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional, 2014) y determina que se trata, en todo caso, del servidor público que en beneficio propio o de terceros; abuse, se apropie, distraiga o disponga de manera arbitraria de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que lo represente, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, tendrán una sanción de pena privativa de libertad de diez a trece años. Igual sanción corresponde si existe algún aprovechamiento de tipo económico por estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia

Aunado a ello, se agrava el panorama si se han utilizado trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, en este caso serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Asimismo, se imponen sanciones cuando el servidor público trabaja para el Sistema Financiero Nacional y para quien resulte beneficiado, aunque no comporte algún cargo en dicho sistema. También sostiene el artículo 278 del COIP lo siguiente:

Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 278).

Es necesario señalar que, el 2 de julio de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia No. 5-13-IN/19 y acumulados, con la cual se habilita a la Fiscalía

a iniciar el proceso penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito prescindiendo del Informe de Contraloría, que además plantea la posibilidad de reabrir investigaciones que habían sido archivadas por no contar con dicho informe (Encalada, 2019). Un motivo de tal sentencia se explica en razón de la gravedad del delito, pues afecta a la confianza que se deposita en el servidor público para administrar recursos estatales y de interés general, esto implica una nueva planificación del Estado a los efectos de mitigar los daños causados, incluso alcanzar la necesaria reparación integral.

Por su parte, el delito denominado concusión, se encuentra tipificado de la siguiente manera:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 281)

Aunado a ello, si dicha conducta “se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 281), es decir hay un aumento en la sanción penal.

Muchos casos se han podido comprobar cuando se actúa de manera inmediata, logrando la detención de funcionarios públicos, en el momento que se evidenciaba entrega de dinero u otros beneficios, y que deja de manera clara una secuencia delictiva que de modo indiciario se generó con interceptaciones telefónicas y que finalmente se transformaron en evidencia material de la comisión de un hecho delictivo en materia de corrupción, presupuestos dados en casos de concusión, los cuales, por su naturaleza, serían imposibles de investigar (Vaca, 2019).

Por otro lado, el cohecho se materializa cuando el servidor público recibe o acepta, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, en este caso la sanción es una pena privativa de libertad de uno a tres años, en virtud del artículo 280 del COIP. Es decir que, aunque el servidor público no hubiere realizado la solicitud de algún favor, el hecho de tomar el ofrecimiento, es motivo suficiente para que sea sancionado, el daño es para la administración pública.

Asimismo, contempla el mencionado artículo 280 del COIP lo siguiente: “Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 280), es decir que si además de percibir el beneficio contrario a Derecho, no cumple con la función que le corresponde, el resultado es elevar la sanción; igualmente sucede “Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público” en este caso será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Es menester destacar que, el mismo delito lo comete la persona que realice el ofrecimiento, aunque no sea un servidor público. Esto se debe a que la lesión es para la administración pública, y, por ende, para la colectividad. De no ser sancionada se estarían fomentando la corrupción y los daños gravísimos al derecho a una buena administración pública.

Ahora bien, el cuarto delito que se analiza es el tráfico de influencias, el cual tiene planteamientos semejantes a los anteriores. También se encuentra dispuesto por el COIP, en esta oportunidad en el artículo 285, se ejecuta cuando el servidor público se vale de su cargo para ejercer influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, la sanción prevista es de pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si el tráfico de influencias se realiza a los efectos de conceder contratos o que se permita la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector

público, la sanción será la máxima indicada, incluso si se trata de vocales o miembros de organismos que presten su voto para tales hechos.

De igual manera, sería responsable la persona jurídica, en cuyo caso “será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 285).

El tráfico de influencias es considerado un “delito por el impacto social, en aras de proteger a la administración pública en su sentido funcional, permitiendo la imparcialidad y el sometimiento al derecho en la toma de decisiones del funcionario o servidor público” (Rosero, 2021, p. 20).

Los anteriores delitos afectan a la buena administración pública, es decir que contravienen disposiciones del ordenamiento jurídico que establecen a la eficacia como principio rector de la misma. Se traducen en casos de corrupción, en perversión del correcto manejo de recursos estatales y colectivos, por ello quienes cometen tales delitos deben ser constreñidos a reparar los daños causados, y al hacerlo tiene que ser de manera integral.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo y nivel de investigación

Las ideas que surgen durante el proceso de investigación científica dan cuenta de una ferviente actividad por parte de la autora, es decir que con preparación esas ideas se organizan y confluyen en aportes importantes que pueden ser utilizados en análisis posteriores. Bajo este enfoque, todos los conceptos, conocimientos, observaciones, reflexiones tienen un patrón establecido por medio de estructuras metodológicas que dan orden y sentido a los mismos.

La investigación, así, requiere también de la dirección de personas que tengan mayor experiencia tanto en el fondo como en la forma del trabajo de titulación, la función del director de tesis, es indispensable a la hora de generar resultados adecuados y cónsonos con la realidad abordada a través del objeto de estudio, debe tener conocimientos sólidos con estrategias didácticas en el ámbito universitario. Con esto, cada pregunta, cada línea, cada dato, debe contar con la revisión y corrección objetiva de la persona encargada de orientar a la autora durante la elaboración de la investigación y su correspondiente defensa y publicación.

Uno de los aspectos metodológicos fundamentales es el que, desde el inicio, distingue el tipo de conocimiento que se aspira a alcanzar denominado científico, que se diferencia del vulgar de la siguiente manera: el llamado científico obedece a sistemas metodológicos equilibrados con el trabajo de titulación, con contribuciones trascendentales; mientras que, el llamado vulgar es el conocimiento que carece de especialidad, es común.

Ambos revisten gran importancia, el conocimiento vulgar con una correcta implementación de normas metodológicas se puede convertir en científico, de este modo pasa a ser técnico, especial o calificado. Por ello, ninguno de los dos puede ser desestimado en un primer momento, es menester tener clara la finalidad de la labor de investigación, es decir que si lo que se quiere lograr es una contribución a

la institución, entonces se debe buscar el conocimiento científico por medio de la investigación también catalogada como científica.

La investigación científica, según Baena (2017), orienta a la resolución de problemas de tipo científico; para que lo sea debe reunir las siguientes condiciones que a su vez pueden servir de criterios de evaluación:

- En primer lugar, que el problema esté bien concebido: es decir, que esté dentro de un marco conceptual sólido.
- Que esté bien integrado, en otras palabras, todo problema bien integrado debe contener tantos interrogantes como aspectos se requiere investigar, algunas de las preguntas se transforman en los objetivos de la investigación.
- También que esté bien formulado, en una proposición o conjunto de proposiciones en que se expresen claramente las variables contempladas o incógnitas, se puede hacer en forma de preguntas por medio de la sistematización de la investigación.
- Además, que sea factible o realizable, un problema debe ser resoluble o investigable.
- Que se base en una teoría, en este caso normativa, doctrinal o jurisprudencial. No puede enfrentarse científicamente un problema si no está dentro de un campo definido del conocimiento.
- Otra condición es que se tengan recursos, el investigador debe contar con los recursos humanos, materiales y económicos que permitan llevar a cabo la investigación dentro de un periodo apropiado.

En este caso, la temática gira en torno a los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción. Para encuadrar dicha temática en un tipo de investigación, es necesario señalar que, hay dos grandes vertientes, las investigaciones cuantitativas y las cualitativas.

La primera de las mencionadas, es decir la de tipo cuantitativo, “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el

análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernández et al., 2014, p. 4).

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la medición de variables e instrumentos de investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestreo, etc. (Ñaupas et al., 2018, p. 140).

Por su parte, las investigaciones cualitativas ameritan análisis vinculados a las ciencias sociales, tal como ocurre con el Derecho. Sus planteamientos se transforman en reflexiones jurídico-académicas en atención a problemáticas de las dinámicas entre las personas, su cultura, sus transformaciones humanas (no biológicas), sus sistemas de regulaciones, su actuar, modos de pensar, sus comportamientos condicionados por factores que escapan de lo fisiológico, por ello el carácter numérico no es protagonista en este tipo de investigaciones, sino las cualidades y singularidades del objeto de estudio.

En este tipo de investigación se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis a la medición. Su propósito es reconstruir la realidad, descubrirla, interpretarla (Ñaupas et al., 2018). Al igual que estos autores, Valdivia et al., (2018), describen las características de las investigaciones de corte cualitativo, como se indican a continuación:

- El planteamiento del problema no es rígido.
- Se fundamentan más en un proceso que primero explora y describe la realidad y luego genera perspectivas teóricas.
- En la mayoría de las investigaciones, las hipótesis se descubren en el proceso.

- La recolección de datos no se basa en técnicas estandarizadas, por ende, no hay un análisis estadístico.
- En vez de cuestionarios estandarizados utiliza técnicas como: la observación no estructurada, la observación participante, entrevistas, revisión de documentos, discusión en grupos, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, interacción e introspección con grupos, etc.
- El proceso de investigación es flexible, no está ceñido a un diseño rígido de investigación, se trata de interpretar la realidad y comprenderla.

Por lo anterior, esta investigación se circunscribe a las de tipo cualitativas, en este sentido procura analizar los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción, para ello debe fundamentar, diagnosticar y determinar diversos aspectos dentro de tal objeto de estudio.

Adicionalmente, el trabajo de titulación que se presenta debe ceñirse a un nivel concreto. El nivel de la investigación es el grado de profundidad de la misma, cada uno corresponde a la habilidad y expectativa que tenga la autora, es usual que cada nivel se corresponda también con los recursos disponibles. En este sentido, la doctrina ha especificado tres niveles distintos, a saber:

- Exploratorio.
- Descriptivo.
- Y, explicativo.

Antes de indicar concretamente el nivel de este trabajo de titulación, es importante establecer algunas consideraciones de cada uno para una mejor ilustración metodológica.

Así, el exploratorio es el más básico de los tres referidos, se trata de realizar un bosquejo académico del tema, los investigadores noveles lo utilizan con frecuencia, y los expertos lo hacen para temáticas que requieren un planteo preliminar que pudiera ser elevado con posterioridad. “Este nivel de investigación sirve para ejercitarse en las técnicas de documentación, familiarizarse con las fuentes

bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas” (Ñaupas et al., 2018, p. 134).

Las investigaciones descriptivas, por su parte, requieren que el investigador segmente al objeto de estudio y proceda a analizarlos por separado para, luego, unificarlo de nuevo. “Es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales” (Ñaupas et al., 2018, p. 134).

Mientras que, las catalogadas como explicativas, son el máximo nivel de investigación, plantean causas y consecuencias del objeto de estudio. “Es un nivel más complejo, más profundo y riguroso..., cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas; el descubrimiento de nuevas leyes científico-sociales, de nuevas micro-teorías sociales” (Ñaupas et al., 2018, p. 135).

De los tres niveles mencionados, esta investigación es catalogada como descriptiva, la autora distingue cada uno de los componentes de la temática abordada y los analiza por separado para, posteriormente, unificarlos en un criterio académico sostenible por medio de los argumentos que maneja a través del método analítico. En el capítulo I aparecen dichos componentes, es decir:

- Mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.
- La eficiente administración pública en el Ecuador.
- La corrupción: peculado, concusión, cohecho y tráfico de influencias.

De cada uno de ellos se contempla un análisis basado en fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, además del enfoque de la autora. Por ello, se trata de una investigación que tiene un nivel medio de profundidad, acorde con la finalidad académica de este trabajo de titulación.

Aunado a lo descrito líneas arriba, es menester establecer el método concreto utilizado por la autora, tal como se menciona se trata del denominado analítico, que se conjuga con investigaciones cualitativas, especialmente cuando se encuentran contenidos jurídicos pues son susceptibles del pensamiento riguroso y detallado que el Derecho demanda por parte de sus estudiosos. “Descomponen un objeto en sus partes, estudian sus funciones y la relación existente entre ellas” (Ñaupas et al., 2018, p. 513). “Analítico: porque para acceder a un conocimiento científico es necesario descomponer el todo en sus elementos o partes, a fin de simplificar el abordaje, descubrir sus relaciones y mecanismos internos subyacentes” (Bermeo et al., 2018, p. 64).

Con el método señalado, la autora toma al objeto de estudio y distingue cada parte de ese todo que es la temática abordada, de ahí la necesidad de contemplar objetivos, tanto general como específicos para vincularlos con las preguntas que sistematizan a la presente investigación, de la siguiente manera:

Objetivo general:

- Analizar los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.

Objetivos específicos:

- Fundamentar teóricamente los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.
- Diagnosticar la normativa que regula los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.
- Determinar los aspectos jurídicos de los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción.

De tales objetivos se desprenden las siguientes preguntas correspondientes a la formulación y sistematización de la investigación:

- ¿Cuál es el análisis de los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción?
- ¿Cómo se fundamentan teóricamente los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción?
- ¿Cuál es el diagnóstico de la normativa que regula los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción?
- ¿Cómo se determinan los aspectos jurídicos de los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción?

2.2. Población y muestra

Para darle respuesta a las interrogantes mencionadas y alcanzar los objetivos señalados (general y específicos), otra de las actividades que cumple la autora es seleccionar las fuentes con las que realiza y sustenta su análisis, es decir debe ubicar e indagar en cada aspecto doctrinal, normativo y jurisprudencial que resulte de relevancia para la temática investigada, con esto los datos extraídos le permiten, además, establecer su criterio como autora de este trabajo de titulación.

Las fuentes son las distintas ideas que fundamentan a la investigación, debe tratarse de aquellas que guarden contenidos académicos y no meras opiniones sin soporte argumentativo y científico, en la búsqueda de información la autora guarda la necesaria cautela para optar por la que le proporcione validez al trabajo de titulación, lo cual debe tener una estrecha relación con el tipo y nivel de investigación, así como también con el método en específico.

En términos generales, las fuentes pueden ser de tres tipos diferenciados, cada una de ellas ha sido utilizada en esta investigación y se circunscriben al ámbito jurídico relacionado a los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción, y según (Cortés Cortés & Iglesias León (2004) son:

- Fuentes primarias, en ellas se encuentran libros, artículos científicos, revistas, monografías, tesis disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, películas, documentales, foros, páginas Web, y otros.
- Fuentes secundarias, se incluyen resúmenes referencias en donde se mencionan y comentan brevemente artículos, libros, tesis, disertaciones y otros documentos, relevantes.
- Fuentes terciarias, comprende los compendios directorios de títulos, revistas, autores, organizaciones científicas, catálogo de libros y otros, son documentos que compendian nombres y títulos de estas fuentes antes mencionadas.

En este caso, las fuentes primarias, secundarias y terciarias, revelan contenidos jurídicos por la naturaleza del trabajo de titulación que se presenta. Ahora bien, del gran conjunto de posibles fuentes jurídicas denominado población, la autora debe seleccionar algunas para convertirlas en la muestra de la misma.

En otros términos, la población es la “totalidad de elementos o individuos que poseen la característica que estamos estudiando. Esta población inicial que se desea investigar es lo que se denomina población objetivo. Población es una colección de elementos acerca de los cuales deseamos hacer alguna inferencia” (Cortés e Iglesias, 2004, p. 90). Y, cuando son investigaciones de corte jurídico, la población se encuentra constituida por doctrina, norma y jurisprudencia.

Sin embargo, dados los recursos con los que cuenta cualquier investigador, debe tomar una parte de la población y convertirla en muestra, los referidos recursos son limitados, sean humanos, materiales y económicos. Por ello, es menester indicar que la muestra es una parte importante de la población, sustenta todo el sistema argumentativo y analítico planteado, en particular por la autora.

“Cualquier subconjunto de la población que se realiza para estudiar las características en la totalidad de la población, partiendo de una fracción de la

población” (Cortés e Iglesias, 2004, p. 90) es lo que se conoce como muestra. Para determinar la muestra, la actividad que realiza la autora es el muestreo, específicamente es uno de tipo no probabilístico e intencional, efectivamente “dependen del juicio personal del investigador, quien puede decidir de manera arbitraria o consciente que elementos va a incluir en la muestra” (Cortés e Iglesias, 2004, p. 98).

La muestra de este trabajo de titulación se encuentra expuesta de manera detallada en la bibliografía, pero es posible presentar algunas de ellas tal como aparece a continuación:

- Doctrina: Posmodernidad, gestión pública y tecnologías de la información y comunicación en la Administración pública de Ecuador (Barragán, 2022); La Evolución de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Calderón, 2013); Los Conceptos de Restablecimiento del Derecho y Reparación Integral como Garantías de La Víctima de la Conducta Punible (Puentes, 2018).
- Normas: Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017); Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017); Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014).
- Jurisprudencia: Sentencia No. 004-18-PJO-CC. Precedente Jurisprudencial Obligatorio (Corte Constitucional, 2018); Sentencia N° 639-19-JP/20. Acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Por otro lado, se ha mencionado en este acápite que la selección de la población y la muestra está sujeta a los recursos con los que pudiere contar el investigador, por lo tanto, es necesario señalar que los mismos son los medios o elementos disponibles para abordar de manera exitosa el trabajo de titulación, son determinantes en cada etapa de la investigación pues dictan los límites de la misma. Es usual que se cataloguen de tres maneras:

- Humanos.
- Materiales.
- Y, económicos o financieros.

“Dentro del renglón recursos es imprescindible tener en consideración: tiempo requerido, espacio para trabajar y presupuesto de gastos” (Tamayo y Tamayo, 2003, p. 119), de ello depende la viabilidad de la investigación, “un problema es viable cuando el problema puede ser investigado sin limitaciones de recursos económicos, tecnológicos, humanos, materiales y de tiempo. Un problema debe ajustarse a la holgura de recursos mencionados para no tener que abandonarlo a mitad de camino” (Ñaupasat al., 2018, p. 214).

Los recursos humanos hacen “referencia a las personas que van a ser necesarias durante el trabajo de investigación. Esto es: equipo de investigadores (encuestadores), asesores, personal de apoyo y otros” (Guerrero et al., 2018, p. 105). Son las personas que atienden de manera responsable a la investigación, puede ser un pequeño equipo o una de mayor cantidad, lo importante es la disponibilidad de conocimientos y tiempo hacia el proceso de investigación. En este trabajo de titulación, las personas encargadas directa e indirectamente de la investigación son la autora y el director, a saber:

- Autora: Mishelle Andreina Otero Ochoa.
- Director: Abg. Christian Gavilanes.

La autora tiene en sus hombros el peso de toda la investigación y es su principal responsable; el director, por su parte, acompaña a la autora en cada etapa de elaboración exitosa de este trabajo de titulación, por lo tanto, ambos son indispensables en la redacción, presentación y publicación de las ideas y argumentos jurídicos expuestos.

Los recursos materiales son los elementos documentales, computadoras, programas, libros, bolígrafos, lápices, leyes, constituciones, entre otros, que son requerimientos que varían en función de cada investigación, son específicos tanto

para el investigador como para el trabajo que se estuviere realizando. “Comprende el conjunto de equipos, medios transportes, material y suministros, gastos de administración, servicios, y otros” (Guerrero et al., 2018, p. 105).

En el presente trabajo de titulación los recursos materiales implican materiales y suministros, material bibliohemerográfico, transporte al interior y exterior de la provincia e imprevistos.

Por su parte, los recursos económicos o financieros son componentes monetarios, es decir el capital necesario para abordar el objeto de estudio, “es el dinero que se requiere para sufragar los gastos que se incurran durante el trabajo investigativo. Aquí es necesario elaborar un presupuesto (cálculo anticipado de los gastos de una actividad), incluyendo las fuentes de financiamiento” (Guerrero et al., 2018, pág. 106).

Cuadro 1. Recursos económicos o financieros

Rubro	Valor
Materiales y suministros	30
Material bibliohemerográfico	40
Transporte al interior de la provincia	40
Transporte al exterior de la provincia	60
Imprevistos	35
Inversión	205

Fuente: elaboración propia.

Dado lo anterior, se considera que es viable la investigación pues se cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos o financieros para este trabajo de titulación, todo ello de conformidad con el tipo, nivel, población y muestra descritos.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para que la autora pueda recabar la información contenida en las fuentes seleccionadas, es decir en la muestra que intencionalmente utiliza para argumentar y sostener el criterio de este trabajo de titulación es indispensable que determine con exactitud las técnicas e instrumentos que le permitan tal fin, es decir que lleven a la recolección organizada de los datos.

Ante esto debe existir una adecuada coherencia entre el tipo y nivel de investigación, así como también con la población y muestra expuesta líneas arriba, tanto las técnicas como los instrumentos son componentes metodológicos que se ponen en funcionamiento de manera detallada en cada investigación.

En este sentido, las técnicas forman parte necesaria del proceso de investigación, puesto que dentro del mismo se hacen presentes con variaciones en función de lo que aspira el investigador, en opinión de Santos et al. (2018, p. 99), el proceso de investigación consiste en:

Describir y justificar los procedimientos, métodos, técnicas, estrategias y mecanismos que fueron utilizados en el proceso de investigación para la recolección de información. Asimismo, comprende la sistematización de los datos, lo que hará comprensible el proceso de investigación en su totalidad, permitiendo al lector realizar un análisis y valoración crítica del mismo.

En este orden de ideas, las técnicas seleccionadas para este trabajo de titulación son la observación y la entrevista. La primera de ellas es una de las más frecuentes para las investigaciones de corte cualitativo, la autora detalla cada una de las fuentes utilizadas y las analiza, por lo tanto, en la observación se requiere de capacidad analítica con cuestionamientos que enriquezcan las contribuciones de la autora. “La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación pedagógica y educativa” (Ñaupaset al., 2018, p. 281). Asimismo, para resguardar lo observado (y analizado) se utiliza al fichaje como el instrumento correspondiente a la técnica de la observación.

Fichaje: es una técnica utilizada para recolectar y almacenar información proveniente de diversas fuentes, a fin de recordar y manejar el contenido de las obras leídas. Su objetivo es la localización e identificación de los datos de las fuentes de información que se han seleccionado y que tiene relación directa o indirecta con el tema de estudio (Huaman, 2005), citado por (Arreagaet al., 2018, p. 76).

Ahora bien, otra técnica relevante en este trabajo de titulación es la entrevista, con ella se toman las opiniones de personas expertas o con interés en la temática investigada. “Es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistador y el entrevistado o informante” (Ñaupas et al., 2018, p. 293). Para este trabajo de titulación se utilizan entrevistas semiestructuradas por medio de guías de entrevistas, las cuales se constituyen en los instrumentos referidos a la técnica de la entrevista, en este orden de ideas a continuación se presentan las guías de entrevistas de este trabajo de titulación:

Formato o guía de entrevista para jueces:

Entrevista 1:

- Fecha: 23 de enero del 2023
- Hora: 10:55 am
- Lugar: Complejo judicial
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Mishelle Otero
- Entrevistado: Dr. Fabian Altamirano
- Cargo del entrevistado: Juez penalista.
- Duración: 45 minutos.

Preguntas realizadas:

Entrevista 2:

- Fecha: 23 de enero del 2023
- Hora: 11:35 am
- Lugar: Complejo judicial
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Mishelle Otero
- Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez.
- Cargo del entrevistado: Juez penalista.
- Duración: 15 minutos.

Preguntas realizadas:

- ¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas en los delitos contra la eficiente administración pública?
- ¿Cuándo se vulnera el derecho a la eficiente administración pública, se puede indirectamente afectar otros derechos? Si/No Por qué.
- ¿Qué mecanismos de reparación integral ha establecido usted a quien ha cometido delitos contra la eficiente administración pública?
- ¿De qué manera el estado ecuatoriano puede recuperar los valores perdidos o simulados a causa de la corrupción?
- ¿Está usted de acuerdo que quienes se aprovechen de los montos obtenidos por corrupción sean solidariamente responsables de tales delitos?
- ¿De qué manera se puede asegurar la restitución de los derechos vulnerados a causa de corrupción?

Formato o guía de entrevista para abogados:

Entrevista 1:

- Fecha: 18 de enero del 2023
- Hora: 6:45
- Lugar: Servicio Nacional Aduana del Ecuador Latacunga
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Mishelle Otero.
- Entrevistado: Abogado Penalista Carlos Lluglla.
- Cargo del entrevistado: jefe del área jurídica.
- Duración: 1 hora

Entrevista 2:

- Fecha: 07/ 11/ 2022
- Hora: 12:35 pm
- Lugar: Universidad Indoamérica
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Mishelle Otero
- Entrevistado: Abg. Mg. Danny Sánchez Oviedo
- Cargo del entrevistado: Profesor en Derecho Penal
- Duración: 35 minutos

Entrevista 3:

- Fecha: 22/ 03/ 2023
- Hora: 02:00 pm
- Lugar: Defensoría Pública.
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Mishelle Otero
- Entrevistado: Abg. Mg. Edison Suarez.
- Cargo del entrevistado: Abogado penalista defensor público.
- Duración: 35 minutos

Preguntas realizadas:

- ¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas en los delitos contra la eficiencia administración pública?
- ¿Cuándo se vulnera el derecho a la eficiente administración pública, se puede indirectamente afectar otros derechos? Si/No Por qué.
- ¿Qué mecanismos de reparación integral debe establecer el juez a quien ha cometido delitos contra la eficiente administración pública?
- ¿De qué manera el estado ecuatoriano puede recuperar los valores perdidos o simulados a causa de la corrupción?
- ¿Está usted de acuerdo que quienes se aprovechen de los montos obtenidos por corrupción sean solidariamente responsables de tales delitos?
- ¿De qué manera se puede asegurar la restitución de los derechos vulnerados a causa de corrupción?

CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

En aras de unificar los aspectos mencionados líneas arriba, los cuales ofrecen un panorama doctrinal, normativo y jurisprudencial del objeto de estudio, es necesario sumar las opiniones de versados en la materia por medio de las respuestas a las entrevistas realizadas a jueces y abogados. En este sentido, la presentación de los resultados implica que la persona interesada en desarrollar cualquier investigación se asesore de expertos, y se concentre en la información pertinente y relevante del tema, para mostrar los resultados y así evitar desperdiciar recursos (Bernal, 2010).

La investigación, por ser sistemática, genera procedimientos, presenta resultados y debe llegar a conclusiones, la sola recopilación de datos o hechos y aun su tabulación no son investigación, sólo forman parte importante de ella. La investigación tiene razón de ser por sus procedimientos y resultados obtenidos (Tamayo y Tamayo, 2003, p. 39).

En razón de ellos se procede a exponer las respuestas de los jueces y abogados entrevistados para, posteriormente establecer el análisis respectivo. Así, se encuentran los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2. Entrevistas a jueces

Preguntas	Juez Dr. Fabián Altamirano	Juez Dr. Galo Rodríguez
¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas en los delitos contra la eficiente administración pública?	Desde una perspectiva estrictamente normativa, si nos apegamos a las disposiciones del COIP se entendería que el Estado es la víctima. Pero el Estado es un ente colectivo que no tiene la calidad de víctima en ningún proceso, porque el Estado está representado en un proceso penal de esta naturaleza por la fiscalía, como representante social, como quien lleva adelante la acción penal. Entonces, resulta que, si el Estado lleva adelante la acción penal a través de la fiscalía que se conoce como el poder punitivo del Estado, el Estado no puede tener la calidad de víctima, en teoría entonces sería el Estado, en la práctica la sociedad. Es la sociedad quien está afectada, ¿Cómo se puede determinar esa afectación? Es excesivamente subjetiva, porque la afectación puede estar dada en diferentes estamentos, supongamos que hay un peculado en el hospital público de Pedernales, entonces la población de Pedernales como tal es el llamado a reclamar la Reparación Integral porque esa afectación era a ese momento específico de una contratación que se produjo Peculado o cualquier tipo de estos delitos, ahí en ese punto no debe actuar el Estado sino debería actuar el Director del hospital para reclamar la reparación integral y que la misma sea invertida en la entidad donde se presume que hubo el perjuicio.	Víctima directa sería el Estado y por no decir que muy directamente los ciudadanos, afecta directamente a todos los estatutos y proyectos futuros para el Estado ecuatoriano.
¿Cuándo se vulnera el derecho a la eficiente administración pública, se puede indirectamente afectar otros derechos? Sí/No Por qué.	Sí y no, las dos respuestas son válidas. Sí, porque cuando hay un abuso de fondos públicos, por ejemplo, lo que sucedió en pandemia, hubo la necesidad de normar más adelante circunstancias que digan: En caso de una emergencia nacional y que haya sobrepagos, pese a que en	Claro, de manera especial el derecho a una eficiente administración pública para todos los ecuatorianos y de igual manera a una vida digna e igualitaria, que mediante los delitos de corrupción afectan directa o indirectamente al pueblo en general.

teoría se debió haber entendido eso como peculado, tenemos que normar físicamente en ese punto, ¿Qué se afecta en ese punto? La eficiencia de la administración pública, ¿Qué implica la eficiencia de la administración pública? Un híbrido de posibilidades, voy nuevamente a la entidad de donde sale la afectación. Ahora está de moda Petroecuador ¿Cuál es la afectación? Petroecuador como tal no sufren o sufre pérdidas económicas como consecuencia de la falta de producción del crudo, entre otras. Pero ¿A dónde se traslada esa afectación? Netamente a la sociedad que no está recibiendo la correcta producción de determinada empresa pública, pero como tal nunca podríamos definir el punto específico de afectación a los ciudadanos como tal, ¿qué derechos podemos estar vulnerando con este tipo de afectaciones? Todo eso dependerá de la entidad en cual surge el problema.

¿Qué mecanismos de reparación integral ha establecido usted a quien ha cometido delitos contra la eficiente administración pública?

Lo que pasa es que dentro del conjunto de delitos contra la eficiente administración pública no solo están los delitos que normalmente llaman la atención como peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, entre otros. Hay otros delitos como ataque y resistencia, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, esos también están dentro de mismo grupo de delitos contra la eficiencia de la administración pública. Entonces, en un delito de incumplimiento de decisiones legítimas, si yo atiendo este tipo de delitos dentro del conjunto de infracciones denominadas, delitos de la eficiencia de la administración pública, el bien jurídico afectado son las resoluciones judiciales, se ataca a la

No he tenido la oportunidad de manejar casos con este tipo de delitos, soy juez de primer nivel, generalmente este tipo de delitos son juzgados por el tribunal penal.

<p>¿De qué manera el estado ecuatoriano puede recuperar los valores perdidos o simulados a causa de la corrupción?</p>	<p>resolución judicial, el verdadero afectado en este tipo de delitos es el Juez que dictó la resolución. En estos delitos no se genera una reparación integral, aquí generalmente hay víctimas indirectas. En estos casos yo por lo general no fijo una reparación integral, fijo una multa, que es distinto.</p>	<p>Con el derecho de repetición, este derecho surge cuando el daño que se ha reparado es imputable a hechos, actos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos; este puede ser aplicado para recuperar la pérdida económica ocasionada al Estado.</p>
<p>¿Está usted de acuerdo que quienes se aprovechen de los montos obtenidos por corrupción sean solidariamente responsables de tales delitos?</p>	<p>La única forma de recuperar los valores es con activos útiles en territorio nacional, que son activos útiles: cuentas, pólizas, casas, pero una casa que no esté ubicada en un sector de alta plusvalía porque lamentablemente detrás de cada inmueble, vehículo, de cada cosa que no me puede ser útil como Estado, tampoco le es útil a las personas, porque detrás de ello está la herencia que traslada al bien, nadie va a querer adquirir un bien mueble o inmueble extremadamente costoso. Entonces es muy difícil recuperar los valores en bienes muebles e inmuebles, los que comenten este tipo de delitos no adquieren propiedades dentro del país. Este tipo de personas tratan de llenarse le cosas lujosas como relojes, joyas, carros de gama alta; bienes que no sirven para una incautación o que a la final pueden terminar en manos de los funcionarios que los incautan.</p> <p>Cuando se habla de responsabilidad solidaria no estamos en el entorno penal, estamos dentro de un entorno netamente administrativo, en materia penal no hay responsabilidad solidaria, o hay responsabilidad o no la hay. Aquí puede haber una especie de coautoría, mediata, directa, complicidad, pero jamás podríamos decir que se trata de una responsabilidad solidaria o compartida, no existe eso. Sin embargo, lo que sí puede ser aplicable es que, si la autoridad a</p>	<p>No podemos hablar de responsabilidad solidaria en este tipo de delitos, sin embargo, sería bueno realizar cambios como este para que los funcionarios públicos puedan considerar una responsabilidad solidaria por los delitos en contra del Estado ecuatoriano.</p>

¿De qué manera se puede asegurar la restitución de los derechos vulnerados a causa de corrupción?

sabiendas de su propia conducta viabiliza la infracción, lo que debería responder es con sus bienes dentro del territorio nacional y que sean susceptibles de embargo.

El Ecuador fue fundado en 1830 como República, si a eso le sumas toda la historia republicana la historia de este país se cimienta básicamente en la corrupción, la historia de Latinoamérica está basada en la corrupción, y la historia nos dice que el pueblo elige a sus mandantes de acuerdo con lo que sus oídos prefieren escuchar, aunque la lógica te diga que está mal terminas haciendo eso que piensas que está bien. Hasta el día de hoy en casi 200 años de independencia no existe una sola ley que establezca un mecanismo efectivo de repetición de pago, sin una ley de repetición ¿cómo aspiran cobrar algo? Y repetición efectiva implica que; si el Estado tiene que recuperar bienes y no los puede hacer entonces el mecanismo de repetición tiene que decir, si la Juanito Pérez huyo del país desfalcando 20 millones de dólares y esos 20 millones están ya en paraísos fiscales y no hay un mecanismo por el cual ni con convenios internacionales ni mecanismos de doble tributación ni nada que me permita recuperar esos activos, alguien más tuvo que haber visto eso, ¿Quién nombro a esa persona en ese cargo tan importante para manejar esas cantidades de dinero? Esa persona es debería ser el corresponsable de la infracción cometida por que la infracción no se hubiese dado si él no lo nombra, entonces como aquí el riesgo latente es que caigan todas las cabezas no solo en la parte personal sino también en la parte económica, nunca vas a esperar que aprueben una ley

Con una sentencia de cumplimiento donde se exija cumplir con la obligación presentando una acción de cumplimiento. Es muy difícil la verdad asegurar esta restitución porque este tipo de delitos son muy comunes en nuestro país y también uno de los que más quedan inconclusos.

de esa magnitud. La pregunta es excesivamente retórica, altruista bordeando la ingenuidad, pero cae básicamente en un vacío jurídico. Definitivamente no hay forma.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas

Cuadro N° 3. Entrevistas a abogados

Preguntas	Abg. Carlos Lluglla	Abg. Mg. Danny Sánchez Oviedo	Abg. Mg. Edison Suarez
¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas en los delitos contra la eficiencia administración pública?	El estado y por ende los ciudadanos recordemos primero que la base de un gobierno o estado es la ciudadanía si su administración pública oficiennos de la misma recae en una mala administración, pero aún en delitos el pueblo la sociedad se ve afectada.	La víctima directa siempre va a ser el Estado, al fin de cuentas la correcta administración pública, depende mucho de la doctrina en la cual te enfoques habrá doctrina en la que te diga "no hay víctima" porque como tal, el Estado no puede ser considerado como víctima, pero habrá doctrina que te diga: "el Estado, la correcta administración y el bien jurídico protegido es la correcta administración pública, por lo tanto, vas a tener una víctima considerada como el Estado y sus ciudadanos. Porque al fin de cuentas, cuando hablas de un delito contra la eficiente administración pública estás hablando de un delito que afecta a todos los ciudadanos y a todas las personas que giran alrededor de la administración pública.	La víctima directa desde mi punto de vista es el Estado, las indirectas son todos los ciudadanos.
¿Cuándo se vulnera el derecho a la eficiente administración pública, se puede indirectamente afectar otros derechos? Si/No Por qué	Sí se afecta los derechos de manera directa, el derecho a contribuir en el desarrollo económico el derecho a la eficiencia y eficacia de un sistema procesal judicial y	La eficiente administración pública en sí, no es un derecho, es un bien jurídico tutelado, la mayoría de los bienes jurídicos protegidos son derechos, pero no todos. Ahora, la	Yo creería que directamente a los ciudadanos nos afecta todos y cada uno de estos delitos, pero por otra parte consideraría también que quizás no habría alguna vulneración de

administrativo de un estado, al desarrollo y crecimiento económico y más a un a la buena fe de cada ciudadano que está a cargo de aquel rol que se encargó en la administración pública.

correcta administración pública si es un bien jurídico tutelado y es afectado, la mayoría de los delitos complejos como: el peculado, cohecho, concusión y todos estos vas a encontrar si te remites a la doctrina que solo hay un bien jurídico protegido, por ejemplo: "la vida" es afectada a través del homicidio, son delitos mucho más simples pero cuando hablas de delitos de esta clase vas a encontrar delitos que son "pluriofensivos" donde hay varios bienes jurídicos a los que estas afectando a la administración pública, al tributario a la administración de justicia, pero cada delito va a tener diferentes características en donde te vas a poder encontrar con varios bienes jurídicos tutelados y a diferentes niveles, primero afectas esto y después afectas este otro, porque ahí también tienes lo que muchos doctrinarios penalistas consideran; tienes un bien jurídico directo que estas afectando que es la administración pública, pero "imaginemos" que a través de robarte ese dinero no podemos construir una escuela o no se pudo conseguir medicina para determinada persona y tienes todos los bienes jurídicos públicos afectados para la ciudadanía.

derecho a los ciudadanos, son delitos que agravan a las instituciones donde se cometen cualquier tipo de corrupción.

<p>¿Qué mecanismos de reparación integral debe establecer el juez a quien ha cometido delitos contra la eficiente administración pública?</p>	<p>La reparación a la víctima consiste en poder otorgar algo al afectado con el fin de poder restituir el daño o que en algo lo pueda volver a otorgarlo como estaba, el daño a la eficiencia pública podría ser cuantificable siempre y cuando se determine tres factores el cuánto costó y cuánto valió, el costo al sistema administrativo y el valor a al trámite que se estaba llevando a cabo por la persona natural o jurídica, también el poder cambiar ideales, en la persona que comete este tipo de actos ilícitos.</p>	<p>La devolución de lo robado dependerá mucho del delito me hubiera gustado que te hubieras enfocado que te enfocaras en un delito en específico que te hubiera dado un campo más cerrado en tu investigación, pero dependerá mucho del delito y de las consecuencias que este ha tenido porque no solo hablamos numerariamente como para decirte: se robaron \$10.000 dólares, devuelvan la misma cantidad. También tienes lucro cesante, daño emergente, todo el dinero que se perdió, las obras que no pudieron realizarse. Una reparación integral real sería que un perito te cuantifique cual ha sido el daño real material e inmaterial para que el juez pueda tomar una decisión de una reparación integral real, porque solo hablar de un número al azar según la supuesta cantidad afectada, queda corto.</p>	<p>Bueno, según la ley la Constitución de la República del Ecuador, en sentencia es obligatorio que una persona realice un pago de Reparación Integral, en este tipo de circunstancias, siempre se hace el pago en base a un monto que es determinado en base a reglas que están establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bajo ese tipo de parámetros, el asunto es cobrar esos valores, pues nuestros mecanismos no son idóneos para el cobro de esos valores de Reparación Integral a la víctima.</p>
<p>¿De qué manera el estado ecuatoriano puede recuperar los valores perdidos o simulados a causa de la corrupción?</p>	<p>Hay procesos que se han llevado por largo de los años sin una verdadera recuperación del daño causado, en algunas causas se han podido incautar los bienes los fondos, pero cuantos estas personas han cambiado de propiedades a otras o amigos o familiares es una maraña de corrupción viveza humana deshonestas, la manera de recuperar es volver a</p>	<p>Es la pregunta del millón, tienes muchas trabas jurídicas a través de las cuales evitas recuperar lo robado me voy a inventar, hipotéticamente el carro que se compró X que fue comprado con el dinero que ha robado al estado este puesto a nombre de Y, ya no vas a poder decomisar ese carro porque ahí ya tienes una traba jurídica. Quisiera decirte que la</p>	<p>Primeramente, deberían haber políticas públicas y leyes en las que se debería determinar la manera y el modo en los que deben ser recuperados estos bienes perdidos, si bien es cierto en el Código Orgánico Integral penal plantea el hecho que estos bienes deben ser cobrados mediante etapa de ejecución, porque la sentencia es un título ejecutivo</p>

ponerlos en el trabajo con un sueldo básico y así poder recuperar en algo el daño que causaron.

mejor forma de evitarlo es poner políticas que eviten o limiten a mayor posibilidad el nivel de corrupción, que establezcamos normas de protección internacional anticorrupción, siempre vas a tener las ISO 19300 si no me equivoco, hay una ISO específica que salió hace uno o dos años que es para proyectos anticorrupción de gestión pública, normas internacionales y demás, pero, mira tú ¿quién lo ha aplicado, quien ha dicho yo como Estado quiero ponerme en norma nacional de acreditación anticorrupción? No existe. Ahora, a través del proceso penal, muchos se han cuestionado cuál es la finalidad real del proceso penal en estos factores, porque vas a tener esta negativa que te diga: ¿Cuál es la finalidad a la larga? ¿la finalidad es la venganza? ¿hacer venganza con esto? ¿O realmente recuperar lo robado?, hacer las dos cosas sería el éxito, hablar de venganza es como resarcir el daño causado y todo lo que la doctrina te dice, en términos simples yo creo que en "venganza", pero tendrías que cuestionarte y podrías buscar al fin de cuentas sacar todo el dinero que tenga o los bienes que conste a

como tal pero también es cierto que cuando las personas ya no tienen esa posibilidad la letra se queda en letra muerta, entonces para ello si podría inventarse unas medidas cautelares que se aplique en el momento cuando se formule cargos.

<p>¿Está usted de acuerdo que quienes se aprovechen de los montos obtenidos por corrupción sean solidariamente responsables de tales delitos?</p>	<p>Solidarios subsidiarios sería lo más convenientes mientras un político corrupto paga por su deuda los familiares están gozando pasan una cierta cantidad de tiempo en la carcerles y después celebran la victoria de sus marañas de mentiras.</p>	<p>su nombre, pero en realidad va a ser muy poco. Existen países a nivel internacional que buscan el comiso de personas cercanas, buscan percibir realmente el dinero y buscan localizar todo lo que se haya gestionado a través de ese dinero, que eso sería lo ideal, aunque podrías vulnerar algunos derechos de esas terceras personas.</p>	<p>El Código Orgánico Integral Penal blanquea tipos de responsabilidad, bajo este tipo de circunstancias deben ser responsables penalmente, no como solidarios, sino directamente como autores directos o coautores del delito cometido.</p>
<p>¿De qué manera se puede asegurar la restitución de los derechos vulnerados a causa de corrupción?</p>	<p>Con penas más estrictas y la no prescripción de estos delitos.</p>	<p>No puedes hablar de solidaridad responsable en derecho penal, en derecho penal una persona es responsable por sus actos. Ahora hablar solidariamente responsable implicaría que también vayan a la cárcel por ser solidarios, no puedes hablar de eso sería una violación rotunda a los derechos humanos, lo que se puede hacer es el decomiso de los bienes adquiridos durante la administración pública en la que se encontraban.</p>	<p>Nuestro problema de raíz es que la corrupción existe en nuestro país y es algo latente es nuestro diario vivir, aquí lo que debe generarse es políticas públicas y llevarlos como mensaje a niños, niñas y adolescentes hablándoles de ética y moral y que sea como una manera de llegar a ellos con estos mensajes porque ellos serán los que al</p>

gestor. Porque al fin de cuentas todas las propiedades que tienen no es que dramáticamente desaparecen, pero sucede, no te digo que todos los servidores públicos porque no todos van a estar en ese rango de posibilidad, pero los que tienen un rango de responsabilidad alto dentro de las instituciones, deberían tener sus números supervisados. Y de esa forma vas a controlar blanqueo de dinero blanqueo de activos entre otros.

crecer puedan hacer de nuestro país algo mucho mejor de lo que ellos ya están viviendo y sintiendo con cada mala decisión que como ecuatorianos hemos tomado al elegir el camino de la corrupción en todos los ámbitos de nuestra vida.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas.

3.2. Análisis de resultados

En razón de lo expuesto, tanto desde la perspectiva doctrinal, normativa y jurisprudencial, así como cada una de las opiniones de los expertos entrevistados, es menester indicar que los delitos contra la eficiente administración pública son variados, están vinculados a cualquiera de los cargos, aunque incurrir en tales hechos no se presente en cada uno de los oficios públicos, pero es uno de los requisitos para que el daño se materialice. Tal afectación se extiende a cada uno de los ecuatorianos, al perjudicar el bien jurídico tutelado, en este caso es el principio de la eficiente administración pública, las consecuencias gravosas representan una gran carga para la población, por ejemplo, la falta de dotación hospitalaria, inadecuadas instalaciones educativas, inoperatividad del sistema de transporte, por mencionar algunos supuestos.

Es importante advertir lo anterior, debido a que los entrevistados coinciden en señalar que el Estado no es una víctima en propiedad, pues es la sociedad quien resulta afectada, el daño es para proyectos futuros para el Estado ecuatoriano, aunado a ello se trastoca la vida digna e igualitaria en el país. Ahora bien, esa generalidad en las consecuencias del hecho no se extiende a las personas que se

aprovechan del delito, la sanción es para quien lo comete, en palabras de algunos de los entrevistados no existe responsabilidad solidaria en materia penal, no existen responsabilidades a medias, hay o no hay; en todo caso, lo que pudiera existir es una especie de coautoría, mediata, directa, complicidad.

Para evitar que estos hechos delictivos se conviertan en una dinámica social constante en el Ecuador, es necesario enfocarse en las sanciones, no basta la reparación integral, los criterios de la mayoría de las personas entrevistadas dan cuenta de las dificultades de materializar dicha reparación porque al momento de la ejecución de la sentencia, la titularidad de la propiedad no se encontraría en manos de procesado o acusado, uno de los entrevistados incluso plantea que la historia de este país se cimienta básicamente en la corrupción, la historia de Latinoamérica está basada en la corrupción; sin embargo, esta investigación considera que hay maneras de enfrentar tal flagelo, una de ellas es con lo que sostiene uno de los entrevistados, es decir por medio de sentencias de cumplimiento donde se exija cumplir con la obligación presentando una acción de cumplimiento.

La reparación integral, aunque es de difícil ejecución, es un mecanismo que no se puede dejar de lado, es tarea de los juzgadores su aplicación, en especial porque tal como lo señala una de las personas entrevistadas este tipo de delito es muy común (los referidos a la corrupción), además, se configura en uno de los que más quedan inconclusos. También mediante penas más estrictas y la no prescripción de los delitos derivados de hechos de corrupción.

La corrupción no es ajena a la historia latinoamericana y ecuatoriana, pero puede ser un recuerdo del pasado si se centran los esfuerzos en que al afectar a la eficiente administración pública los resultados se extienden a toda la sociedad, se considera pluriofensivo (en palabras de uno de los entrevistados), perjudica al desarrollo económico, la buena fe ciudadana, entre otros aspectos.

CONCLUSIONES

- Una primera reflexión a modo de conclusión, se vincula al primer objetivo específico, es decir, fundamentar teóricamente los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción; en este sentido, se plasma un concepto de reparación integral, la cual consiste en resarcir el daño causado por la violación o transgresión de un derecho garantizado por la legislación, de manera clara y efectiva, asimismo se busca restituir el derecho y evitar futuras violaciones del mismo. De tal manera, la Carta Magna del Ecuador, distingue las ocasiones o hechos que son merecedores de una reparación integral, lo cual no es solo una simple compensación monetaria, sino que requiere una protección adicional por el bienestar del tejido social, en otras palabras, el esclarecimiento de los hechos, conocimiento de la verdad, y asegurarse de la efectiva rectificación y cese de la perturbación.
- Un segundo comentario conclusivo se relaciona con el objetivo específico 2, el cual reza: diagnosticar la normativa que regula los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción. Conforme a lo anterior, se precisa que, desempeñar cargos públicos es una obligación de gran envergadura, pues el servidor público se encuentra frente a diversos medios de supervisión de su trabajo, se le confían recursos estatales. En el Ecuador, desde el Presidente de la República hasta cada una de las personas que forman parte del servicio público se asumen como integrantes de la mencionada administración pública, y las órdenes y directrices que deben llevar a cabo, aunque se encuentran plasmadas a lo largo de la legislación, tienen su origen en la voluntad del pueblo. Las actuaciones eficientes se realizan con apego al ordenamiento jurídico en aras de garantizar el interés general y no de cúpulas o de parcialidades políticas. La inobservancia de las dimensiones del principio de eficiencia conlleva a resultados que debe afrontar el servidor público.

- En cuanto al tercer objetivo específico, que consiste en determinar los aspectos jurídicos de los mecanismos de reparación integral al Estado en delitos contra la eficiente administración pública por corrupción, es menester indicar que, la corrupción es una de las situaciones que mayores daños acarrearán para la sociedad, es el reflejo de profundos vicios en el sector público con una clara perturbación a los recursos estatales y de interés general, por ello el ordenamiento jurídico estatuye sanciones por las acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como delitos, en particular cuando se trata de un vínculo estatutario, laboral y de confianza en el manejo de recursos, tales como peculado, concusión, cohecho, y tráfico de influencias. Cada uno afecta a la buena administración pública, es decir que contravienen disposiciones del ordenamiento jurídico que establecen a la eficacia como principio rector de la misma, en este sentido los mecanismos de reparación integral son restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición del hecho.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la ciudadanía en general, ser veedores cotidianos de las actividades de la administración pública, pues el daño que acarrea la corrupción no se concreta a una oficina pública, trasciende la esfera y repercute gravemente en la población. El mecanismo es mediante charlas y talleres comunitarios que empoderen a las personas en cuanto a la importancia de la eficiente administración pública.
- Se sugiere a los órganos encargados de legislar que establezcan sanciones más fuertes para los responsables de delitos de corrupción, también que los juzgadores sean garantes de la aplicación efectiva de las sanciones, sean las vigentes o se trate de unas más graves por medio de una reforma normativa en el Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Arreaga Salazar, C., Quezada Abad, C., & Tinoco Izquierdo, W. (2018). La implementación y gestión de los procesos de investigación social cualitativos. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de Marzo de 2000.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador, Ecuador: Suplemento Registro Oficial N° 180. 10-02-2014.

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito: Segundo Suplemento Registro Oficial N° 31, 07 de julio de 2017.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Montecristi: Suplemento Registro Oficial N°449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Sulemento Registro Oficial N°449. 20-10-2008.

Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigación. 3ª edición. México: Grupo Editorial Patria. U.

- Barragán Martínez, X. (2022). Posmodernidad, gestión pública y tecnologías de la información y comunicación en la Administración pública de Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 113-131. https://doi.org/https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.244
- Bermeo Pacheco, J., Guerrero Jirón, J., & Delgado Santa Gadea, K. (2018). *Niveles del conocimiento. Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Universidad Técnica De Machala.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Colombia: Prentice Hall.
- Brewer-Carías, A. (2018). El Estado, la administración pública y la corrupción: el carácter servicial de la administración pública y los sistemas de control como paradigmas frente a la corrupción. En J. G. Plata, *Paradigmas del Derecho Administrativo en el siglo XXI* (págs. 25-104). Mexico: Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios.
- Calderón, J. (2013). *La Evolución de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Mexico, Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved 24 de Octubre de 2022, from <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1479#>
- Calderón, J. (2013). *La Evolución de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Mexico, Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved 24 de Octubre de 2022, from <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1479#>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia No. 007-14-SIN-CC. Acción Pública de Inconstitucionalidad. Retrieved 11 de octubre de 2022, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=007-14-SIN-CC>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia No. 004-18-PJO-CC. Precedente Jurisprudencial Obligatorio. Retrieved 14 de octubre de 2022, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-18-PJO-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N° 004-13-SAN-CC. Acción por Incumplimiento. Retrieved 24 de Octubre de 2022, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia N° 639-19-JP/20. Acción de protección. Retrieved 24 de Octubre de 2022, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=639-19-JP/20#:~:text=La%20Corte%20determin%C3%B3%20que%20las,presentadas%20ante%20una%20autoridad%20migratoria.>

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.

Encalada Hidalgo, P. (2019). La declaratoria de inconstitucionalidad del informe previo de contraloría como requisito de procedibilidad para los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito. *Perfil Criminológico*(26), 23-27.

Estrella Vaca, E. (2019). Técnicas de investigación en delitos de corrupción. *Perfil Criminológico*(26), 45-51.

Faúndez, H. (Julio de 2007). El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. (Marisol Molestina, Ed.) *Revista IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)*, 46, 43-122. Retrieved 23 de Octubre de 2022, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22020.pdf>

- Fernand Desfrancois, P., & Pastás Gutiérrez, E. (2022). Corrupción y crecimiento económico en América Latina y el Caribe. *Revista de Economía del Caribe*(29), 1-14. Retrieved 17 de octubre de 2022, from <http://portal.amelica.org/ameli/journal/318/3183287003/>
- Fernández Ruíz, J. (2018). Inserción del derecho a una buena administración pública en la nómina de derechos fundamentales. En J. G. Plata, *Paradigmas del Derecho Administrativo en el siglo XXI* (págs. 105-136). México: Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios.
- Güemes, C. (2019). "Wish you were here" confianza en la administración pública en Latinoamérica. *Revista De Administração Pública*, 53(6), 1067-1090. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1590/0034-761220180230>
- Guerrero Jirón, J., Villacis Salcedo, J., & Apolo Vivanco, N. (2018). Momento del proceso de investigación: Planificación, protocolo o proyectos. *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Haro Salas, M., & Villacrés Salas, M. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 61-75.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & y Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y reducción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH). (17 de Noviembre de 2018). Serie 30 artículos sobre los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York. Retrieved 22 de Octubre de 2022, from <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446101>

Organización de Los Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José. Organización de Los Estados Americanos. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Pérez Corrales, J., & Barbarán Mozo, H. (2021). Control administrativo en la gestión pública. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 1-13. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.224

Puentes, J. (2018). Los Conceptos de Restablecimiento del Derecho y Reparación Integral como Garantías de La Víctima de la Conducta Punible. Colombia: Universidad Católica de Colombia. Retrieved 24 de Octubre de 2022.

Radio Pichincha. (2022). Ecuador se ubica como uno de los países con más corrupción en América Latina, según Transparencia Internacional. Retrieved 17 de octubre de 2022, from Radio Pichincha: <https://www.radiopichincha.com/ecuador-se-ubica-como-uno-de-los-paises-con-mas-corrupcion-en-america-latina-segun-transparencia-internacional/>

Rosero Altamirano, M. (2021). El juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias. Retrieved 17 de octubre de 2022, from Universidad Nacional de Chimborazo (Pregrado): <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8033/1/5.-TESIS%20ABIGAIL%20ROSERO-DER.pdf>

Santos Jiménez, O., Hidalgo Romero, C., & Arreaga Salazar, C. (2018). La etapa final del análisis y la redacción del informe de investigación cualitativo. *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Diseño de investigación cualitativa*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Senado de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). LEY 906 DE 2004. Bogota, Colombia: Diario Oficial No. 45.657 de 31 de agosto de 2004. Retrieved 24 de Octubre de 2022, from http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega Editores.

Wunder Hachem, D., & Gabrado, E. (2018). El principio constitucional de eficiencia administrativa: contenido normativo y consecuencias jurídicas de su violación. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(39), 131-167.

Zaffaroni, E. S. (2006). *Manual de Derecho Penal*. 2da. edición. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano-Palma, D. (2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la Constitución de 2008. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 529-545. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3492>

ANEXOS

Entrevistas:

Dr. Fabián Altamirano, Juez penalista.

Dr. Galo Rodríguez, Juez penalista.

Abogado Penalista Carlos Lluglla, Jefe de área jurídica.

Abg. Mg. Danny Sánchez Oviedo, Profesor en Derecho Penal.

Abg. Mg. Edison Suarez, Defensor Público.